


ESTATUTOS

LIGA 

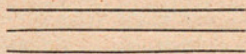
Contra la Mortalidad Infantil

 de **CATALUÑA**

Zip. Vda. Rovira

: BARCELONA :

LIGA



Contra la Mortalidad Infantil

de CATALUÑA

ESTATUTOS



R. 15044

Zip. Vda. Rovira

: BARCELONA :

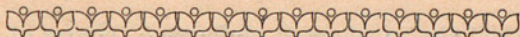
LIGA

Centre de Recerca i Formació Infantil

de CATALUNYA

ESTATUTS





ESTATUTOS

Objeto y naturaleza de la Liga

ARTÍCULO 1.º

Debiendo combatir la *Liga* la mortalidad de la infancia, tendrá por objeto la defensa del niño desde el claustro materno hasta los dos años después del nacimiento.

ARTÍCULO 2.º

Se servirá de cuantos medios sugiere la ciencia y de los elementos facultativos favorables á su desarrollo.

ARTÍCULO 3.º

Por ser de carácter higiénico, social y de beneficencia, podrán ingresar en la misma cuantas personas llevadas de sentimientos

altruistas deseen contribuir á tan benémerita obra; correspondiendo siempre al cuerpo médico ejercer la principal acción que, por su calidad, le es debido oponerse á la mortalidad de los pueblos.

ARTÍCULO 4.º

Debiendo ocuparse del niño antes y después del nacimiento cuidará de la higiene de la madre conjuntamente á la de aquél, creando á tal fin consultorios de instrucción, comités de vigilancia á domicilio de las embarazadas, recién paridas y niños de teta; y fomentará leyes de protección que, como la del reposo antes y después del alumbramiento, procurará recabar del Estado, beneficiando así á las obreras empleadas en los establecimientos industriales.

ARTÍCULO 5.º

Al presentarse el nacimiento favorecerá á la madre con personal competente y hábil á fin de evitar todo accidente que pueda comprometer la vida de los dos seres, y ser causa de que maternidades futuras ó afecciones especiales priven al niño del alimen-

to propio, ó sea el de la madre; como también salvarlo de infecciones umbilicales ó enfermedades de los ojos (conjuntivitis purulenta) que respectivamente pueden ocasionar la muerte ó la ceguera.

ARTÍCULO 6.º

Considerando la *Liga* á la lactancia materna como el factor esencial para la salud y vida del tierno sér procurará restablecerla, auxiliándola en casos necesarios con leche de otra naturaleza, y para librarle de la diarrea, afecciones pulmonares, debilidad congénita, tuberculosis y contagios que pudiesen ocasionarle la muerte, y á tal fin empleará los medios profilácticos é higiénicos siguientes:

A.—Constitución de consultorios ó dispensarios de puericultura en los barrios obreros fabriles para que sean escuelas de enseñanza ó aprendizaje de madre.

B.—Anexión á los mismos de la *Gota de Leche* para los casos en que haya deficiencia ó defecto de la misma por parte de la madre, enseñando el manejo del biberón y manipulaciones necesarias para el buen uso

de la leche supletoria, y de los caldos y harinas de cereales, leguminosas y otros feculentos que, junto con una buena lactancia, tanta importancia tienen en la alimentación de la primera edad por su riqueza mineral tan favorable al crecimiento y opuesto á los vicios del raquitismo, anemia, escrofulismo, & &.

C.—Facilitar leche inmejorable, interesando á los municipios para hacer desaparecer los fraudes de aquella, y enseñando en los consultorios la manera de examinar la leche por medio de aparatos de rápido reconocimiento, así como el empleo de pesabebés en los mismos que tan útiles é instructivos son en el curso de la lactancia.

D.—Dar conferencias públicas prácticas, haciendo un llamamiento al corazón de las madres para inclinarles al cumplimiento de su deber, y combatiendo la ignorancia y prejuicios que siendo resultado de la rutina de otros tiempos, son un obstáculo á la buena nutrición y salud del niño, por olvido de las reglas más elementales de higiene que aparte de otros cuidados relativos al aseo y al vestido, prohíben el uso de la carne y

el alcohol (que hace nociva la leche) por lo menos en los niños menores de tres años y exigen la debida preparación y selección de los alimentos que se le suministren á fin de hacerlos adaptables á su tierno organismo.

ARTÍCULO 8.º

Enseñará y planteará la *Liga* toda obra de carácter benéfico que tienda al mismo fin y sea motivo de protección para el niño como: Sociedades de Caridad maternal, Patronatos de la primera edad, Crechés, Nourriserís dentro de las mismas fábricas, Mutualidades maternas y otras que las necesidades del tiempo y progresos de las industrias reclamen.

ARTÍCULO 9.º

Aplicará en cuanto le sea posible la ley de Roussel, cuyo objetivo es la vigilancia del niño de cero á dos años, siempre y cuando estando fuera del domicilio de los padres se halle mediante salario en manos de nodriza ó persona extraña, para lo cual creará la *Liga* una vigilancia especial facultativa.

De los Socios

ARTÍCULO 10

Por derecho propio y por ser precisamente la mujer altruista é instruida la que ha de hacer efectiva en el seno del hogar la propaganda de la Liga, se reconocerá en las asociadas los mismos derechos á elegir y ocupar cargos que á los asociados.

ARTÍCULO 11

Los socios que se inscriban antes del 31 de Diciembre de 1910 serán socios fundadores. Los socios se dividirán en residentes y corresponsales con igualdad de derechos. Podrán nombrarse varios Presidentes y miembros honorarios, siendo voluntaria la cuota y quedando á juicio de la Directiva el aprobar ó desaprobar las propuestas de los que se inscriban como socios, así como el dar de baja á los que den motivos para ello.



De las Juntas Directivas Seccionarias y Consejo-General

ARTÍCULO 12

La Liga contra la mortalidad infantil estará dirigida por un Consejo compuesto de Presidente, dos Vicepresidentes, Bibliotecario, Tesorero, Contador, Secretario, Vicesecretario y el número de vocales que la Junta General acuerde á propuesta de la Directiva, si esta cree conveniente aumentar el número de doce que se fija como regla.

ARTÍCULO 13

De dos Juntas Seccionarias constará la Liga, la Científica ó facultativa y la de Propaganda y Acción Social, constituidas ambas por miembros de la Directiva y compuestas de Presidente, Secretario y cierto número de vocales, al arbitrio de la Directiva que elegirá los cargos.

ARTÍCULO 14

Cada dos años dentro la segunda quincena de Marzo, la Junta Directiva, previo

aviso á los socios una semana antes, renovará por mitad (ó en proporción menor si una tercera parte de socios presentes no se opone á ello ó no se acuerda en Consejo General la reelección) los cargos de la Junta Directiva que designará de comun acuerdo ó por mayoría de votos entre sus componentes los que hayan de quedar vacantes que se cubrirán en Junta ó Asamblea General.

ARTÍCULO 15

La vacante de un cargo ó la ausencia del que lo desempeña permite ser suplido por otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 16

Ni la Junta Directiva ni las Juntas Seccionarias pueden modificar los presentes Estatutos, siendo preciso para lograrlo una Junta general presidida por la Directiva y á la que asistan por lo menos la mitad más uno de los socios.

ARTÍCULO 17

La Asamblea ó Junta General se reunirá cada año dentro la segunda quincena de

Marzo convocada por la Directiva para aprobar ó desaprobado las gestiones de ésta, para la lectura del Estado general de cuentas, presentación de enmiendas y elección de los cargos vacantes. Además podrá reunirse siempre que lo crea conveniente la Directiva ó que lo pida al Presidente la cuarta parte más uno de los socios, haciendo constar el objeto de la demanda.

ARTÍCULO 18

Todos los acuerdos tomados por el Consejo General serán válidos cualesquiera que sea el número de asistentes al acto, á excepción de los acuerdos que exigiesen la asistencia de la mayoría de socios como son la reforma de los Estatutos.

De la Disolución y Fondos de la Sociedad

ARTÍCULO 19

La Liga contra la mortalidad infantil se disolverá si lo acordase la mayoría de los socios reunidos en Consejo-General, mientras la mayoría de los socios fundadores no se opusiese á ello, en cuyo caso prevalece-

ría el acuerdo de éstos, ó sea de los fundadores. En caso de disolución los fondos se destinarán á la beneficencia.

Artículo Transitorio

El domicilio social de *La Liga contra la mortalidad infantil* estará situado en la calle de Sta. Ana, 10.

EL FUNDADOR,

Lorenzo Paradell

Barcelona 30 de Marzo de 1910.



ma - 22

RF-12-9

12-9